

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50
Extranjero.. 10'00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, el Ministerio de Negocios Extranjeros en Belgrado (Servia), publica que entre heridos llegados a Hospitales de dicha capital han ocurrido varios casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Convocatoria.—Circular

A petición de la Comisión provincial y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 61 y 62 de la vigente Ley, he acordado con esta fecha convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación, para el día 22 del corriente y sucesivos, á las cuatro de la tarde, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Resolver acerca de la reclamación producida contra el pliego de condiciones para el arriendo

de los arbitrios que esta provincia disfruta sobre el vino, alcoholes, aguardientes, licores y sal, y el consiguiente anuncio para la subasta.

2.º Adoptar los acuerdos que estime procedentes respecto á los gastos y obsequios que han de hacerse con motivo de la anunciada visita de S. M. el Rey á esta provincia, resolviendo acerca de la forma de arbitrar recursos para estos objetos, y decidiendo lo necesario á este propósito con arreglo á las Leyes de contabilidad; y

3.º Cuentas.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento, rogando á los señores Diputados su puntual asistencia.

Oviedo, 11 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval.

EDICTO.

Aguas marítimas.—Expropiación

Rectificada por la Alcaldía de Ribadesella la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de las obras de mejora y dragado del puerto de aquella villa, que se hallan á cargo de la Junta de Obras, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL la, dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la expresada Alcaldía de Ribadesella, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas.

Oviedo, 1.º de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés.

Obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Ribadesella.

Núm. 1.—Finca «Juncalera» y prado, propiedad de D. Florencio Fernandez, de Ribadesella.—Colono el propietario.

Núm. 2.—Finca «Juncalera» propiedad de D.ª María Sanchez Garcia y de los herederos de D. Miguel Núñez, de Ribadesella.—Colono los propietarios.

Ribadesella, 10 de Mayo 1913.—El Ingeniero-Director, Manuel A. de Nora.

Examinada la relación que antecede, resulta exacta y conforme con la realidad.

Ribadesella, 20 de Junio 1913.—El Alcalde, Darío de Labra.

R. al núm. 2.438

EDICTO

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Cabrales, por acuerdo tomado en sesión de 23 de Marzo último, solicita, acogiéndose á la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, que sea declarada la utilidad pública la reparación del puente llamado de Casaño, sito en el pueblo de Arenas, sobre el rio de aquel nombre.

Lo que á los efectos del art. 1.º de la citada Ley y del art. 7.º del Reglamento para su ejecución, se hace público por medio del presente edicto, concediendo un plazo de quince días, á contar de la fecha de su publicación, para que las personas ó entidades interesadas puedan formular sus reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Cabrales.

Oviedo, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.582

MINAS

Habiendo renunciado D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de esta capital, el registro minero de antracita llamado «Pasatiempo», número 18.152, de 100 hectáreas, sito en término municipal de Colunga, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón, y franco el terreno comprendido por el citado registro, disponiendo al mismo tiempo la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.582

Junta provincial del Censo electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta provincial en el día de hoy, con objeto de examinar y resolver las reclamaciones producidas contra las listas electorales de inclusiones y exclusiones en el Censo, correspondiente al término municipal de Las Regueras, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista la reclamación de D. José Florez Suarez y otro solicitando la inclusión de ocho individuos en la Sección primera del Distrito primero, y no justificándose que reúnan las condiciones necesarias para ser elector, se acordó no haber lugar á incluirles.

Vista igualmente la reclamación de los mismos interesados pidiendo que no se excluya de la Sección primera del Distrito primero á los electores que relacionan, y cuyos nombres empiezan con Alvarez Blanco, Francisco, y terminan con Villar García, José, y acreditándose con las informaciones practicadas ante el Juzgado municipal que no han perdido la vecindad, se acordó dejar sin efecto su exclusión.

Vista igualmente la reclamación de D. Secundino Tamargo Gonzalez y D. Ramón Sanchez interesando que no sean excluidos de la Sección segunda del Distrito primero los electores que relacionan, comenzando por Alonso Suarez, Ramón, y terminando por Vega García, José, y atendiendo á que por las informaciones judiciales aportadas justifican que los electores relacionados en su instancia no han perdido la vecindad, á excepción de Alvarez Liso, José; Blanco Cuervo, Juan; Blanco García, Fernando;

Blanco, Manuel; Fernandez Suarez, Ramón; García Suarez, Baldomero; Suarez Suarez, Antonio; Suarez Snarez, José; García Alvarez, Celestino; Llana Fernández, Manuel; Pravia Aguirre, José, y Valdés Pelaez, Francisco, se acordó dejar sin efecto la exclusión de los electores sobre los cuales se reclama, excepto en cuanto á los últimamente mencionados que deberán ser excluidos.

Vista también la reclamación de D. Ramón Alvarez y D. Alberto Suarez pidiendo la inclusión de catorce individuos que relacionan; y considerando que no se acredita que ninguno de ellos tenga la vecindad y residencia necesarias para ser elector, se acordó no haber lugar á incluirles.

Vista de igual modo la reclamación de D. Alberto Suarez y D. Ramón Alvarez solicitando que no sean excluidos de la Sección única del segundo Distrito los electores que relacionan en su instancia, empezando con Alonso Fernandez, José, y concluyendo con Valdés Alvarez, Marcelino, se acordó estimarla, dejando sin efecto la exclusión de los electores relacionados, por acreditarse á medio de información judicial que no han perdido la vecindad, excepto en cuanto á Alvarez Alonso, José; Paredes Suarez, Segundo; Pravia Gonzalez, José, y Rodriguez Miranda, Segundo, los cuales, por lo tanto deberán ser excluidos.

Se acordó publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que contra ellos puede apelarse ante la Audiencia del territorio, dentro del término de seis días naturales siguientes á dicha publicación.

Oviedo, 11 de Julio de 1913.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º, El Presidente, Mariano Luján.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Notificación.

Incumplido por la Sociedad anónima «Electra de Occidente,» domiciliada en Navia, y dedicada á la producción de electricidad, el expreso mandato del artículo 12.º del Real decreto de 25 de Abril del año 1911, respecto de la presentación de la declaración-balance para el pago de la contribución mínima sobre el capital, es llegado el momento de que la Administración aplique la disposición contenida en el art. 16.º del expresado Real decreto, procediendo á la práctica de la siguiente

Liquidación.—Año de 1913:

Importe total del pasivo, 400.581,76 pesetas.

Deducciones legales:

Depósito de acciones... 22.000,00

Viuda é hijos de Jardín. 136.657,75

Efectos á paga..... 1.924,01

Total..... 160.581,76

Capital base del impuesto, 240.000.

3 por 100 de contribución mínima, 720 pesetas.

Para la práctica de la precedente liquidación se han tenido presentes los datos oficiales existentes en esta Administración.

Procede cursar esta liquidación provisional á la censura y toma de razón de la Intervención de Hacienda para notificarla por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el Real decreto mencionado.

Lo que se comunica á la Sociedad de referencia á los efectos de notificación é ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 16, advirtiéndole que no cabe la interposición de recurso alguno ante la Delegación ni Administración de Contribuciones.

Oviedo, 8 de Julio de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Félix Rodriguez.

R. al núm. 2.545

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia del mozo David [Alonso Rodriguez, vecino de la parroquia de Lugo, en este término, sorteado con el número 58 del sorteo para el reemplazo del año actual y que habrá de sufrir la primera revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Celestino Alonso Rodriguez, hijo de José é Inocencia, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, con una pequeña cicatriz en la nariz.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquieran del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Llanera, 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves.

R. al núm. 2.558

D. Aniceto Boves Goñi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Constantino Abarrio y García, vecino de Borniellas, de este concejo, que ha de ser incluido en el reemplazo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado de su hermano Manuel Abarrio Alonso, hijo de Ramón y de Engracia, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, ojos claros, nariz y boca regulares, barbílampiño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Llanera, 5 de Julio de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves.

R. al núm. 2.557

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Cédula de citación.

En providencia de hoy el Sr. Juez municipal de este término de Llanes, D. Francisco Bernaldo de Quirós, ha acordado se cite á los perjudicados Adolfo Sanchez de León y á su hija Sara Sanchez, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día quince del corriente, y á las diez, al juicio de faltas que se celebrará por lesiones inferidas á la niña Sara Sanchez.

Y hallándose dichos perjudicados en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que les sirva de citación, en Llanes, á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Por su mandato, El Secretario, José Castañón.

R. al núm. 2.539

Juzgado de Gijón

D. Alfredo Pidal y Moris, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, á veintiseis de Junio de mil novecientos trece, el Sr. D. José Ramón Martinez Marina y Olavarría, Juez municipal accidental del distrito de Occidente, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Dominguez Gil y García y D. Manuel Prendes del Busto, habiendo visto el presente juicio verbal civil propuesto por D.ª Luisa Zarracina y Zarracina, mayor de edad, viuda de D. Silvestre Piñera Cifuentes y vecina de esta villa, contra D.ª Rosa Llana y Pantiga, viuda de D. Gervasio Gutierrez, y los que se crean ó acrediten ser herederos de dicho señor, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre pago de quinientas pesetas que el D. Gervasio adeudaba, según pagaré; y

Fallamos:

Que declarando haber lugar á la presente demanda, debemos de condenar y condenamos á D.ª Rosa Llana y Pantiga, por sí y como heredera de su esposo D. Gervasio Gutierrez, y á los que se crean ó acrediten ser herederos de dicho señor, á que satisfagan á D.ª Luisa Zarracina y Zarracina la cantidad de quinientas pesetas que en este juicio se reclaman, con más las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva habrán de insertarse en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que fueron declarados rebeldes, sino se optare por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José R. Marina.—José Dominguez Gil y García.—Manuel Prendes del Busto.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo Secretario doy fe.—Ante mí, Alfredo Pidal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los que fueron declarados rebeldes, autorizo la presente certificación, que visa el Sr. Juez municipal en Gijón, á primero de Julio de mil novecientos trece.—Alfredo Pidal.—V.º B.º, Antonio Solares.

R. al núm. 2.499

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA ALVAREZ, Luis, hijo de Manuel y Felisa, natural de Oviedo, soltero, estudiante, de 22 años, cuyo paradero se ignora, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, segundo Teniente D. Hermógenes Moreno Hernandez, residente en Oviedo.

2.554

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA.

A principios de Junio último se extravió del pueblo de Zureda, concejo de Lena, un caballo negro de seis cuartas de alzada poco más ó menos, estrellado y con unas manchas blancas en los costillares producidas de mataduras ya curadas, edad de seis á siete años, abierto, cola cortada, crin también cortada en dos partes, y en el cadrilizquierdo una cicatriz producida por la alfajarra.

La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero, puede entregarlo ó avisar en dicho Zureda, á Ramon Estrada, quien abonará los gastos de manutención y cuantos se hayan originado.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial